

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO X.

PANAMÁ, 28 DE OCTUBRE DE 1913.

NÚMERO 1991

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. à 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 à 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 à 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender à todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRÍPEAUT.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones à la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio à los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales à B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, à B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas à B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Rio Chagres à B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMOARA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el edigmento Marítimo para el Puerto de Panamá, à razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 29 de 7 de Octubre de 1913 por la cual se dispone vender en licitación pública unos armamentos..... 4607

Resolución número 32 de 16 de Octubre de 1913 por la cual se reconoce al señor Rodolfo Estrípeaut el derecho à percibir el sueldo asignado al Secretario del Presidente de la República..... 4607

SECCION SEGUNDA

Resolución número 26 de 29 de Octubre de 1913 por la cual se le concede rebaja de pena à la reo Catalina Arant..... 4608

Resolución número 24 de 20 de Octubre de 1913 por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rodolfo Garza..... 4608

Resolución número 23 de 22 de Octubre de 1913 por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver una consulta hecha por el señor Carlos Carbone..... 4608

SECCION TERCERA

Resolución número 13 de 20 de Octubre de 1913 por la cual se acepta una renuncia..... 4608

Resolución número 11 de 30 de Octubre de 1913 por la cual se acepta una renuncia..... 4608

Resolución número 45 de 22 de Octubre de 1913 por la cual se acepta una renuncia..... 4608

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 133 de 1913 de 17 de Octubre, por el cual se dictan varias disposiciones en el Ramo de Instrucción Pública..... 4608

Resolución número 202 de 1 de Octubre de 1913, recaída à un memorial del señor Carlos Clement..... 4608

Resolución número 28 de 13 de Octubre de 1913 por la cual se cancela al señor Alcides Díaz Ibañez de que disfruta en el Instituto Nacional..... 4608

Resolución número 397 de 13 de Octubre de 1913, recaída à un memorial del señor Alcides Remón..... 4608
Resolución número 298 de 13 de Octubre de 1913, por la cual se condena la conducta observada por el señor Rodolfo Fardo, Inspector de Instrucción Pública..... 4609
Resolución número 309 de 15 de Octubre de 1913 por la cual se concede una licencia..... 4609
Resolución número 400 de 15 de Octubre de 1913, recaída à un memorial del señor de la Nconté..... 4609

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 50 de 1913, de 20 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 4609

SECCION PRIMERA

Resolución número 72 de 17 de Octubre de 1913 por la cual se acepta una renuncia..... 4609
Contrato número 17..... 4609

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto de Glosa número 20 de 1913, de 10 de Octubre. Por medio del presente Auto se hacen reparos y objeciones à las cuentas del Resposable señor Carlos R. Zachrisson V., ex-Cónsul en Southampton, demostrativas del movimiento de Caja en los meses de Febrero de 1911 en que se hizo cargo de ese Consulado hasta los primeros 15 días de Febrero de 1912 inclusive, que entregó à su sucesor señor R. B. A. Uribe..... 4610

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes à los días 21 y 22 de Octubre de 1913..... 4610

Avisos oficiales..... 4610

fecha en que se adjudique el remate. Que las armas y municiones vendidas sean recibidas y exportadas por el comprador dentro de los treinta días siguientes à la adjudicación.

Que la exportación de esos elementos de guerra se haga con destino à países que no tengan guerra exterior ni intestina.

Que el empaque y embarque de tales elementos se hagan de acuerdo con las instrucciones que dictó el Comandante de la Policía.

Que el comprador garantice el cumplimiento de las obligaciones expresadas con una fianza de mil balboas (B. 1000.00) ó con un depósito en dinero de igual cantidad en el Banco Nacional.

La venta, por lo demás, se hará observándose las disposiciones pertinentes del Capítulo 29, Título 12, Libro Segundo del Código Fiscal. Sin embargo, en el caso de propuestas iguales en precio, se dará la preferencia à aquélla que se haga por las armas y municiones conjuntamente.

El respectivo pliego de cargos será enviado al Tesorero General de la República y al Comandante de la Policía para que pueda ser consultado en las oficinas de esos funcionarios.

La adjudicación del remate se hará por el Tesorero General de la República, pero para llevarse à efecto necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

por la cual se dispone vender en licitación pública unos armamentos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Octubre 7 de 1913.

Habiendo informado el Comandante de la Policía que es peligroso conservar en el edificio que en esta ciudad sirve de Cárcel y de Prestido las municiones de rifle y de cañón que están depositadas allí, bajo la vigilancia de la Policía, porque su exposición en cualquier momento, à causa del menor descuido, causaría perjuicios incalculables é irreparables en gran parte de la ciudad y de sus habitantes; y resultando que tales municiones no pueden utilizarse para el fin à que estaban destinadas, porque la mayor parte de ellas están dañadas por la acción natural del tiempo y que en el mismo estado se encuentran los rifles viejos que se tienen depositados en el edificio mencionado y en el Cuartel Central de Policía.

SE RESUELVE:

Véndanse en pública subasta los rifles viejos y las municiones de rifle y de cañón que no puedan utilizarse por estar dañadas ó en mal estado ó por no ser de las que se necesitan para las armas que tiene actualmente en uso la fuerza pública de la Nación. Dicha venta se hará en las siguientes condiciones:

Que el pago del precio se efectúe dentro de los diez días siguientes à la

RESOLUCIÓN NÚMERO 32

por la cual se reconoce al señor Rodolfo Estrípeaut el derecho à percibir el sueldo asignado al Secretario del Presidente de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, 16 de Octubre de 1913.

Visto el memorial que precede, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo Estrípeaut, Edecán del Presidente de la República, viene desempeñando las funciones de Secretario del mismo desde el día 19 de los corrientes, por encontrarse vacante dicho empleo, y que por consiguiente tiene derecho à devengar el sueldo correspondiente à este último empleo, mientras dure en el desempeño de las funciones expresadas, de acuerdo con precedentes establecidos ya en casos análogos,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Rodolfo Estrípeaut el derecho à percibir el sueldo asignado al Secretario del Presidente de la República, à partir del día 19 del presente mes, fecha en que dicho señor comenzó à prestar sus servicios como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 245

por la cual se le concede rebaja de pena a la reo Catalina Grant.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 246.—Panamá, Octubre 20 de 1913.

Catalina Grant pide se le rebaje la tercera parte de la pena de nueve meses de reclusión a que fue condenada por la comisión del delito de heridas; y en vista de que su solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día veintidós del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha mencionada la ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 247

por la cual se concede rebaja de pena al reo Rodolfo García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, Octubre 20 de 1913.

Rodolfo García solicita rebaja de la tercera parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado por la comisión del delito de abuso de confianza, como su solicitud la apoya en documentos auténticos que comprueban que el día veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de dicha condena y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 248

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de resolver una consulta hecha por el señor Carlos Carbone.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 248.—Panamá, Octubre 22 de 1913.

El señor Carlos Carbone hace en el memorial que precede la siguiente consulta:

«Como debe proceder el Registrador de Instrumentos Públicos y Privados que habiendo inscrito indebidamente auto de embargo sobre una finca raíz, por cuanto existía antes la inscripción de otro embargo sobre el mismo bien, se le presenta, después de cancelado el embargo primitivo, una escritura que transfiere a un tercero el dominio sobre dicho bien, para que la registre y con posterioridad al recibo de esa escritura y de haber hecho la inscripción de ella, pero sin estar firmada aún la diligencia, recibe orden para repetir la inscripción del embargo que había sido registrado indebidamente?»

«Debe dejar sin firmar la diligencia de inscripción de la venta hecha por el dueño de la finca a un tercero, para cumplir la nueva orden de inscripción del embargo que antes había sido inscrito indebidamente, o debe dar preferencia a la solicitud de registro de la escritura que llegó antes que dicha orden?»

El Presidente de la República está facultado únicamente según el ordinal 80 del artículo 63 de la Ley 14 de 1909, para resolver las consultas que se le hagan respecto de la manera de

aplicar las leyes de los ramos administrativos, fiscal y militar; y como la que hace el señor Carbone versa sobre la aplicación de leyes del ramo civil, cuya interpretación y aplicación corresponden, en cada caso, al Poder Judicial, no puede ser resuelta por el Poder Ejecutivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 43

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 43.—Panamá, Octubre 20 de 1913.

Acéptase la renuncia que por conducto del señor Agente Postal de Colón presentó a este Despacho la señora María L. de Cervera del puesto de Ayudante Primero de la Sección Primera de la mencionada Agencia, en escrito de 24 de Septiembre próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 44

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 44.—Panamá, Octubre 20 de 1913.

Acéptase la renuncia que con carácter de irrevocable presentó a este Despacho la señorita Guillermina Piniña del puesto de Telegrafista de la Oficina de Parita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 45

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 45.—Panamá, Octubre 22 de 1913.

Acéptase la renuncia que presentó a este Despacho la señora Juana María Martínez viuda de Quirós, del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Cermeño, en oficio de fecha 6 de Septiembre próximo pasado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**DECRETO NÚMERO 133 DE 1913.**

(DE 17 DE OCTUBRE).

por el cual se dictan varias disposiciones en el ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Julia Herrera Maestra de la Escuela Alternada de Toabré en la Provin-

cia de Cooqé, mientras dure la licencia concedida a la Maestra señora Benita de Díaz por encontrarse comprendida en el artículo 87 de la Ley 31 del presente año.

Artículo 2º Mientras dure la licencia concedida a la señorita Elisa Valdés, Maestra de primer grado de la Escuela de niñas de Anón, nómbrase en su reemplazo a la señora Josefa G. v. de Guardia.

Artículo 3º Nómbrase los siguientes policías escolares:

Provincia de Veraguas.

Para el Distrito de Calobre, Demetrio Pino.

Para el Distrito de Santiago, Julio Bermúdez.

Provincia de Los Santos.

Para el Distrito de Los Pozos, Luis Cedeno.

Para el Distrito de Pesé, Juan de Dios Meléndez.

Para el Distrito de Chitré, Ezequiel Rodríguez.

Para el Distrito de Parita, Espiritusanto Calderón.

Para el Distrito de Oca, Pantaleón Ochoa.

Para el Distrito de Santa María, Gabriel Rodríguez.

Para el Distrito de Los Santos, Eduardo Guevara.

Artículo 4º Nómbrase Directora de la Escuela de niñas de La Chorrera y Maestra de III grado, en reemplazo de la señora Gilda K. de Barranco, quien renunció el puesto, a la señorita Evangelina Ayala. Para llenar la vacante que esta promoción ocasiona, nómbrase Maestra de II grado de la misma Escuela a la señora Julia Montero de Cano.

Artículo 5º Nómbrase al señor Leopoldo Aragón, Profesor de Canto en los grados II, III, IV, V y VI de la Escuela de niñas de Santa Ana número 3.

Artículo 6º Nómbrase Maestra de la Escuela Alternada del Rincón de Santa María (Provincia de Los Santos) a la señorita Etelvina Cornejo.

Artículo 7º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Rafael O'Byrne para Director de la Escuela de varones de Chupampa.

Artículo 8º Créase una Escuela Alternada en el Barrio del Otro Lado (Aguadulce) y nómbrase para regentarla a la señorita Indalecia Lasso de la Vega.

Artículo 9º Nómbrase al señor Brispulo Pérez Director de la Escuela de varones de Río de Jesús (Veraguas).

Artículo 10. Nómbrase a la señorita Modesta Herrera Maestra de la Escuela Alternada de Cañacilla (Veraguas).

Artículo 11. Nómbrase a la señorita Olimpia Macías Maestra de la Escuela Alternada de San Pedro del Espino (Veraguas).

Artículo 12. Créanse sendas Escuelas Alternadas en Quebrada del Rosario y el Entradero (Distrito de Las Minas) y nómbrase para regentarlas a las señoritas Ofelia Hooper y Sofia Vargas, por su orden.

Artículo 13. Nómbrase al señor Belisario Tejada, Director de la Escuela de varones de Las Guías (Los Santos).

Artículo 14. Nómbrase a la señorita Balbina Batista, Maestra de la Escuela Alternada de Yeguada (Los Santos).

Artículo 15. Nómbrase a la señorita Victoria Samudio, Maestra de la Escuela Alternada de El Rincón, Chiriquí.

Artículo 16. Nómbrase a la señorita Natalia Moreno, Directora de la Escuela de niñas de Boca de Cupe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 392

recasta a un memorial del señor Carlos Clement.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 392.—Panamá, Octubre 4 de 1913.

Visto el anterior memorial, por medio del cual solicita a este Despacho el señor Carlos Clement, que sean pagadas directamente a él las pensiones que le corresponden a su hijo Felipe Clement, beca sostenido por el Gobierno en el exterior, operación que debe comenzar desde el mes de Enero venidero.

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud mencionada y dar cuenta del hecho al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 396

por la cual se cancela la beca al alumno Alcides Díaz en el Instituto Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 396.—Panamá, 13 de Octubre de 1913.

Vista la nota anterior del señor Rector del Instituto Nacional, en la cual manifiesta que, a pesar de lo avanzado que va el año escolar el alumno beca de aquel establecimiento Alcides Díaz aún no se ha presentado allí, y sabedora esta Secretaría de que la apurada situación pecuniaria del padre del aludido joven no le permite por ahora sostenerlo en el Internado del Instituto,

RESUELVE:

Cancelar al alumno Alcides Díaz la beca de que disfrutaba en el Instituto Nacional y declararlo libre de todo compromiso con el Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 397

recasta a un memorial del señor Alejandro Remón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 397.—Panamá, Octubre 13 de 1913.

En memorial de fecha 22 de Septiembre último el señor Alejandro Remón se dirige a esta Secretaría manifestando que el 27 de Julio de 1903 su señorita hija María Luisa había celebrado con el Gobierno de la República un contrato cuya cláusula F, en el artículo 3º establece que la citada señorita se comprometió a enseñar artes manuales durante tres años en el plantel de la República que le señale y de la manera que el Gobierno lo determine, pero que su hija descaba que el Gobierno, si no tenía inconveniente para ello, cambiara la obligación de enseñar artes manuales por la de enseñar inglés.

En tal virtud la Secretaría,

CONSIDERANDO:

Que ambas asignaturas son de importancia en las Escuelas del País sobre todo en las de la capital, que es escaso en ambas también el personal de Profesores competentes y que el Gobierno en nada se perjudica con el cambio solicitado,

RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por el señor

Alejandro Remón y modificar en ese sentido la cláusula F del artículo 39 del contrato celebrado por el Gobierno con la señorita Remón el 27 de Junio de 1908.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 398

por la cual se condena la conducta observada por el señor Rodolfo Pardo, Inspector de Instrucción Pública.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 398.—Panamá, 13 de Octubre de 1913.

Por diversos conductos de merecido crédito ha tenido conocimiento esta Secretaría de que el Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Oriente de Veraguas, señor Rodolfo Pardo, de manera incorrecta, ejerció presión sobre los maestros de su dependencia antes de efectuar la elección de delegados a la Asamblea Pedagógica o por lo menos sugirió la idea de que debía nombrarse a la señorita Emma González principal, y suplentes a las señoritas María del C. Pino, Carmen Ramos, Celinda Velarde y Luisa I. Fábrega y que luego se presentó al salón en donde debía efectuarse la elección, con las cuponetas ya preparadas para los votos, escritos en ellas los nombres de los mencionados delegados cuyas candidaturas recomendó de viva voz. También se ha tenido conocimiento por los mismos conductos que el señor Inspector reunió en Santiago, con el objeto de verificar la elección de que se habla, no sólo al personal de la escuela de esa ciudad conforme lo disponen el inciso 1º del artículo 5º y el artículo 6º del Decreto número 81 del presente año, sino a algunos maestros de los caseríos cercanos, cosa desde luego indebida desde todo punto de vista, y como quiera que a juicio de esta Secretaría dicho proceder es censurable en extremo y desdice de la seriedad que deben imprimir a todos sus actos los empleados públicos y del respeto que están obligados a guardar a las disposiciones vigentes, así como también entraña un ataque a la libertad del sufragio, no menos importante por tratarse de una elección de Delegados a una Asamblea Pedagógica que si tratara de elegir representantes del pueblo en los municipios, Diputados a la Asamblea Legislativa ó Electores.

SE RESUELVE:

Condenar la conducta observada por el señor Rodolfo Pardo, Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Oriente de la Provincia de Veraguas, en la elección de Delegados a la Asamblea Pedagógica, efectuada en Santiago el primer domingo de Agosto pasado, imponerle una multa de cinco balboas descontables de su sueldo como tal Inspector, y darle cuenta de esta Resolución para que si no está conforme con ella aacte en el plazo que le concede la ley más el término de la distancia. Si no hubiere tal apelación se dará cuenta de esa multa al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 399

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 399.—Panamá, 15 de Octubre de 1913.

En el anterior memorial la señorita Nicole Garay, Profesora de Música y Canto en la Escuela Normal de Ins-

titutoras, informa a esta Secretaría que en fecha 30 del pasado Septiembre solicitó de la señora Subdirectora de aquel establecimiento permiso para separarse de su empleo por doce días alegando para ello que estaba enferma; pero que como hasta la fecha no ha podido recobrar la salud, pide que le sea prorrogada esa licencia por ocho días más.

La Secretaría

CONSIDERANDO:

Que una ley especial concede a los Profesores especiales 25 días anuales de licencia para casos de enfermedad, y que la señorita Garay acompaña a su memorial un certificado médico con el cual comprueba que efectivamente se halla enferma.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Nicole Garay los ocho días más que solicita de licencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 400

recata a un memorial del señor De La Ncoente.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 400.—Panamá, 15 de Octubre de 1913.

En el anterior memorial el señor De La Ncoente se dirige al Excelentísimo señor Presidente de la República para informarlo que desea fundar en esta Capital una Academia de Instrucción Filosófica, y esta Secretaría, considerando que no existe en nuestras leyes nada que se oponga a la realización de la idea que persigue el memorialista.

RESUELVE:

Hacer saber al señor De La Ncoente que puede proceder a fundar la Academia de Instrucción Filosófica de que habla en su aludido memorial, porque en las leyes de la República no hay ninguna prohibición al respecto; y darle las gracias por los buenos deseos manifestados en el curso de su escrito en favor del pueblo panameño.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 59 DE 1913

(DE 20 DE OCTUBRE).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nombrar al señor doctor Juan B. Rufo, Médico Oficial de la Sección Sur de la Provincia de Los Santos, con residencia en el Distrito de Las Tablas y con jurisdicción en los de Guararé, Macaracas, Los Pozos, Pocrí, Pedasí y Tomosí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 72

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Octubre 17 de 1913.

RESUELTO:

Aceptar la renuncia que del puesto de Ayudante Mecánico, al servicio de Obras Públicas, hace el señor Luis Alejandro Victor en memorial que antecede, y desde el seis (6) del presente mes, fecha en la cual se retiró de dicho empleo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NÚMERO 17.

Los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Serafín G. González, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el contrato que en seguida se inserta, después de haber sido resuelto el asunto en Consejo de Gabinete:

Artículo 1º El Contratista se obliga a llevar á cabo la construcción de un edificio para Cuartel de Bomberos en la ciudad de Colón, sobre el lote número 2,047, en un todo de acuerdo con los planos elaborados al efecto por la Secretaría de Fomento, y con las siguientes especificaciones:

Generales: El Contratista proporcionará los materiales y la obra de mano necesarios para completar el Cuartel de Bomberos, en la esquina de las calles Tercera y Reyes Alley, sobre el lote número 2,047, en la ciudad de Colón.

Extensión de la obra: El trabajo consiste en hacer fundaciones de concreto, aceras y pisos en el edificio; toda la plomería y la erección de la casa. La disposición general y los detalles necesarios están indicados en el plano número 450 de la Secretaría de Fomento.

Cemento: El cemento será de «Portland».

Arena: La arena será de Chame ó del río Chagres, y deberá pasar por un anillo de un cuarto de pulgada de diámetro, redondo, ó su equivalente.

Piedra: La piedra será de Ancón número 2, ó del río Chagres, y deberá ser retenida en una valla que tenga huecos redondos de un cuarto de pulgada de diámetro ó su equivalente.

Cascajo: Si el Contratista quisiera usar cascajo del río Chagres, las proporciones serán tales, que las cantidades de cemento con arena en el cascajo, serán las mismas que se requieran para la mezcla.

Fundaciones: Las fundaciones se construirán de conformidad con los detalles marcados en los planos. El concreto se mezclará en la proporción de una parte de cemento, dos y media partes de arena y cinco partes de piedra.

Aceras y pisos: Las aceras y el piso tendrán un espesor total de cinco (5) pulgadas y serán puestas en planchas rectangulares de una dimensión no mayor de tres metros (3). Tendrá una pendiente tal, que todas las aguas vayan á la calle. Las proporciones para el concreto serán: cemento, una parte; arena, dos partes, y piedra, cuatro partes. La superficie se hará con una mezcla de una parte de cemento y dos partes de arena, y será aplicada al mismo tiempo que el concreto. Será puesta con una plana de madera y emparejada con una llana de acero. El allanamiento se continuará hasta que se obtenga una superficie plana y pareja, por si acaso este trabajo antes que traiga el cemento á la superficie. No se permitirá regar cemento sobre la superficie.

Obras de madera: Los marcos, armaduras y viguetas del techo, y el piso secundario, serán de madera especial, del tamaño indicado en el dibujo. El forro será de 1x8 pulgadas, forro caído.

Techo: El techo será de hierro galvanizado del número 26, de canal, sobrepuesto al menos á seis pulgadas de los extremos y á dos canales por los lados. Estas hojas serán clavadas con clavos galvanizados que atravesarán las hojas en la cumbre de las ondulaciones.

Pinturas: Esta comprende todo el hierro acanalado, todas las partes expuestas tanto para dentro como para fuera del Cuartel, con excepción de la parte superior del piso y de los escalones de la escalera, y comprende las armaduras y vigas del techo. El hierro acanalado se pintará con una mano de pintura para techo, de ambos lados, antes de ser colocado, y una mano después. El lado de afuera con pintura de techo, y el lado de adentro con pintura de la que se usa para las partes interiores. La madera recibirá dos manos de pintura ya mezclada y preparada. La primera mano será preparada así: una y media pintas de aceite crudo de linaza, una pinta de trementina y un galón de pintura. Los colores serán escogidos de acuerdo entre el Ingeniero del Gobierno y el Contratista. La parte alta de las vigas de 2x6 serán pintadas antes de colocar el hierro acanalado en su lugar. Los lados inferiores de todas las piezas y la parte baja de todos los postes, llevarán dos manos de pintura antes de ser colocados.

Plomería: El trabajo de plomería se compondrá de un sumidero de cocina, un excusado y un baño de regadera. Todo deberá colocarse de conformidad con los reglamentos sanitarios que rigen en Colón.

El sumidero de la cocina será de 20x30, sostenido por dos soportes de hierro colado. El sumidero será de hierro colado, esmaltado de porcelana blanca por dentro, y por fuera, pintado con dos manos de blanco de plomo. Tendrá un desagüe con una trampa de 2 pulgadas, de hierro colado. Los soportes y las cañerías se pintarán lo mismo que el extinguidor del sumidero. La llave será de tres cuartos de pulgada y provista de rosca para conectar mangueras.

El excusado será de desagüe con sifón y con sódica capa de porcelana blanca, con margen de piso de bronce, pernos y asiento de roble inquebrables y charrelas de cobre níquelado. El tanque será de hierro esmaltado por dentro y por fuera; tendrá un contenido por lo menos de cinco galones, y estará provisto de llave (ball cock) de alta presión, con sifón de válvula de desagüe.

El baño de regadera tendrá piso de concreto y paredes también de concreto hasta una altura de cinco pies. El reforzamiento será de malla exagonal, ó de algún otro material satisfactorio. El desagüe de la regadera tendrá una parrilla y una trampa de hierro colado de dos pulgadas. La cabeza de la regadera será de cobre níquelado, con cara reemplazable, de seis pulgadas. El surtidor será un tubo de media pulgada, galvanizado; con una llave automática de cobre para la regadera y un cerrador automático de media pulgada, también de cobre.

Artículo 2º Es entendido y convenido por las partes contratantes, que el trabajo á que se refiere este contrato, se ejecutará bajo la inmediata dirección del Ingeniero de Diseños y Construcciones. También conviene las partes en que cualesquiera planos, especificaciones ó informes adicionales que se requieran para detallar é ilustrar la obra que se va á ejecutar, serán suministrados por dicho Ingeniero, y el Contratista se obliga á aceptar y ceñirse á los mismos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo primero.

Artículo 3º No se introducirá alteración alguna en la obra sino por orden escrita del Ingeniero. No se hará alteración en la obra que implique disminución ó aumento en el monto original del contrato, sino por orden escrita del Secretario de Fomento, y la suma que se aumente ó disminuya al monto del contrato en virtud de tales alteraciones, se especificarán en el orden.

Artículo 4º Se conviene mutuamente por las partes interesadas en que la suma que el Gobierno deberá pagar al Contratista por dicho trabajo, será de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS (B. 2,339.00) y

que tal suma deberá pagarse por el Gobierno al Contratista, en moneda corriente, y a la presentación de certificados expedidos por el Ingeniero, por mensualidades, que cubrirán el noventa por ciento (90%) del trabajo ejecutado y por el valor de los materiales no usados, en existencia al pie de la obra. El pago final se efectuará dentro de treinta días después de la terminación de la obra mencionada en este contrato, y todos los pagos se considerarán ó curadores y cesionarios, por el presente se obligan al fiel cumplimiento de las obligaciones que aquí se expresan.

Artículo 69 Las partes contratantes por sí, sus herederos, sucesores, albaceas ó curadores y cesionarios, por el presente se obligan al fiel cumplimiento de las obligaciones que aquí se expresan.

Artículo 70 Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista deje de cumplir alguna de las obligaciones que contrae por el artículo primero; cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de quince días, y cuando expirado el término para la conclusión de los trabajos, el cual se fija en sesenta días (60), no se hubiere verificado en su totalidad.

Artículo 80 Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista depositará en la Tesorería General de la República la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250,00), suma que le será devuelta una vez que se haga la recepción final de la obra.

Artículo 81 En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista perderá la suma que haya depositado en la Tesorería General, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 10 Este contrato requiere para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se firma en Panamá, a los 14 días del mes de Octubre de mil novecientos trece.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

Serafin G. González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Panamá, 14 de Octubre de 1913.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO DE GLOSA NÚMERO 30 DE 1913

(DE 10 DE OCTUBRE)

Por medio del presente Auto se hacen reparos y objeciones a las cuentas del Responsable señor Carlos R. Zachrisson V., ex-Consul en Southampton, demostrativas del movimiento de caja en los meses de Febrero de 1911 en que se hizo cargo de ese Consulado, hasta los primeros 15 días de Febrero de 1912 inclusive, que entregó a su sucesor señor R. B. A. Uribe.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaz.

En los primeros cuatro meses, los saldos líquidos fueron remitidos a la Tesorería General como lo manda el Decreto número 100 de 1909 y como consta en los informes suministrados por el señor Tesorero General en notas de estilo, lo que ha evitado tener que exigirle al Responsable esos comprobantes.

De Junio en adelante el Responsable indica, en cada cuenta, que los saldos fueron remitidos, por orden del señor Secretario de Hacienda, al señor Consul General en Liverpool; pero dejó de acompañar el original de esa orden y también los recibos firmados en la oficina de su destino. En remplazo de unos y otros, envía el señor Zachrisson V. copias que él mismo autentica de sus propias notas remitidas del dinero, así como las de la Secretaría de Hacienda y Relaciones Exteriores, que a nada conducen. Si la autenticidad de los mismos Responsables comprobaran suficientemente cualquiera partida del libro de Caja por entradas ó salidas, bastaría la sola cuenta aislada, porque cada una de éstas viene respaldada con el sello del Consulado y la firma del Responsable; pero no es así, la Ley determina cuáles son los comprobantes legales que acreditan el manejo del Responsable y los determina y exige también el Decreto número 56 de 1911.

Por esas razones, las copias de esos comprobantes, aun cuando estén autenticadas por el mismo Responsable que pretende comprobar con ellas su manejo, no son aceptadas en este Tribunal, y por consiguiente resultan superfluas aquí, cuando podrían servir de memorandum al empleado de manejo, en cualquier caso fortuito.

Se observa también, en la cuenta de Marzo, que el señor Zachrisson hizo la nómina por B.600,00 por sus sueldos devengados desde Enero á Marzo de 1911 á razón de B.200,00 mensuales; mas como su antecesor don Enrique Jimenez, sirvió ese mes y abrió su sueldo hasta el 31 de Enero, es obvio que el señor Zachrisson sólo debió cobrar de Febrero en adelante que empezó á desempeñar ese Consulado. Resulta de aquí que el señor Zachrisson es deudor del Erario de los doscientos balboas que cobró por el expresado mes de Enero. Aunado de esto, en la cuenta de Mayo y las de los meses siguientes, retiene el señor Zachrisson B.350,00 en vez de B.200,00, como cobraba anteriormente, sin decir á qué obedece esa alza y sin acompañar la Resolución ó Decreto que lo hubiera autorizado para el pago de los B.150,00 por el arrendamiento del local es correcto, no lo es el recibo que envía comoprobante por ser firmado también por el Responsable; pero como no altera la asignación de la Ley 22, no se le exigen los recibos del arrendador, que son los únicos comprobantes de ese gasto.

Mes de Junio.

En el Despacho número 2 vapor «Clyde» el sobordo para Panamá contiene 1.835 bultos, á los cuales corresponde pagar B.27,60 y sólo cargó B.26,40. La diferencia que resulta, es en contra del Responsable B.1,20.

Mes de Julio.

En este mes varía el Responsable el pago de los gastos de Consulado pagando por el alquilador del local, fítiles de escritorio, portes de correo, etc., etc., la suma de B.35,00 y acompaña copia de la nota de la Secretaría de Hacienda número 2014-11 en vez del original.

Carecen también de la autorización legal requerida, el gasto de B.50,00 por la alfombra y nuevos sellos, y el de B.10,50 por el gasto de la instalación de un cancel.

Mes de Noviembre de 1911.

En la cuenta de este mes hay un gasto de B.52,55 y otro de B.71,75 por el cobro de la póliza de seguro del vapor «Taboga» y por los gastos relacionados con la misma misión, respectivamente; pero ni la nota original del Secretario de Relaciones Exteriores en que le hace la consignación al Consul, ni la del Secretario de Hacienda por medio de la cual ordena el pago y el gasto arriba expresado, se han enviado: sólo copias y más copias.

Mes de Enero de 1912.

Aparece en este mes que el Responsable retuvo de los fondos del Consulado la suma de doscientos balboas para sus viáticos de ida á San Nazare. A este gasto es preciso que el Responsable acompañe la autorización del Ejecutivo y los comprobantes de gasto de movilización de conformidad

con el mandato de la Ley 22 de 1904 que precisa su artículo 21.

Siendo indispensable que todas las cuentas estén acompañadas de los documentos legales que comprueben el buen manejo de los Responsables ó en su defecto, poder exigirlos la responsabilidad de que trata el párrafo único del artículo 30 de la Ley 56 de 1904,

SE RESUELVE:

Exigir al Responsable Carlos R. Zachrisson V. todas las notas y recibos originales que dejó de acompañar y que se mencionan en el presente Auto; que reintegré al Tesoro Nacional las cantidades que del examen resultan en su contra, dándole un término de quince días más el de la distancia, para poder llevar á efecto este mandato y darles después el feneamiento de Ley, advirtiéndole además que en lo sucesivo debe subsanar la falta señalada á sus nuevas cuentas para evitar reparos.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes á los días 21 y 22 de Octubre de 1913.

DÍA 21 DE OCTUBRE

Existencia anterior.....	B. 461.636,52
Entradas de hoy.....	33.460,55
Suma.....	495.097,08
Salidas de hoy.....	2.505,04
Existencia para mañana.....	492.591,44

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 32.484,30
Plata Panameña.....	406.705,78
Monedas de Nickel.....	1.608,974
Agentes Fiscales.....	377,874
Varios Documentos.....	51.434,51
Suma.....	492.591,44

Panamá, 21 de Octubre de 1913.

DÍA 22

Existencia anterior.....	B. 492.591,44
Entradas de hoy.....	4.663,534
Suma.....	497.254,974
Salidas de hoy.....	1.984,744
Existencia para mañana.....	495.270,23

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 32.913,88
Plata Panameña.....	409.212,04
Monedas de Nickel.....	1.608,974
Agentes Fiscales.....	377,874
Varios Documentos.....	51.257,46
Suma.....	495.270,23

Panamá 22 de Octubre de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.30 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

AVISO DE LICITACIÓN

Hasta las tres de la tarde del día 25 de Noviembre próximo se recibirán propuestas en esta Secretaría para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República sobre servicio de teléfonos en las oficinas públicas de la ciudad de Panamá.

El pliego de condiciones puede verse en la Oficina de la Secretaría de Fomento durante las horas de Despacho.

Los pliegos de propuestas se abrirán á la hora arriba indicada y luego se oírán pujas y repujas verbales hasta las cuatro de la tarde, hora en que se adjudicará el contrato provisionalmente al que ofrezca mayores ventajas al Gobierno.

Toda propuesta deberá venir acompañada de un recibo en que consta que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de CINCUENTA BALBOAS (B. 50,00) como fianza de quebra. Sin este requisito no será aceptada la propuesta.

Panamá, 22 de Octubre 1913.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, Por el presente cita, llama y emplaza al sindicado Jacobo Allen para que dentro del término de tres días se presente ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario, que contra él se sigue por los delitos de motín y fuga de presos; bien entendido que si así lo hiciera, se le oír y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Se advierte á todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar á la autoridad pública el lugar donde se encuentra el sindicado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación del sindicado por no figurar en autos.

Bocas del Toro, Octubre 3 de 1913.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 2

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra el señor Pedro Valdés se ha embargado una casa de propiedad del ejecutado situada en el lugar llamado San Miguel, Barrio de California de esta ciudad. La casa es de madera y techo de zinc, construida en terreno del Ferrocarril, lote número 3, y sus linderos son los siguientes: Norte, Calle de Carlos Ycaza; Sur, predio de Federico Boyd; Este, predio de José Runda; y Oeste, Calle 28 de Noviembre.

Cítase por tanto á los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Con tal objeto se fija el presente Edicto en lugar público del Banco hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos trece, por el término de treinta días, sin perjuicio de publicarlo en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario,

E. Barrera.

3 vs. 2

Imprenta Nacional